Ley No. 274 que concede una pensión del Estado a la señora Lucrecia Milquella Félix de Pujols

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 274

CONSIDERANDO: Que la señora Lucrecia Milquella Félix de Pujols ha dedicado más de una década a llevar con abnegación y dedicación el pan de la enseñanza en su ciudad natal, Azua de Compostela, virtud que le ha merecido la consideración y el respeto de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que su ferviente anhelo de seguir sirviendo a su comunidad se ha visto frustrado en razón de que su enfermedad (artritis reumática y afonía, ronquera por trastornos de las cuerdas vocales) le impiden dedicarse al trabajo productivo;

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede a la señora Lucrecia Milquella Félix de Pujols, una pensión mensual del Estado de RD$240.00 (doscientos cuarenta pesos oro).

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Subervi Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Ercilio de Jesús Veloz Burgos
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 275 que concede una pensión del Estado al Dr. Salvador Aybar Mella.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 275

CONSIDERANDO: Que el Dr. Salvador Aybar Mella laboró en la Administración Pública en forma ininterrumpida desde el 5 de marzo del año 1935 hasta el 16 de agosto de 1978, fecha en que cesó como Superintendente General de Seguros;

CONSIDERANDO: Que, durante los últimos tres años, el Dr. Salvador Aybar Mella devengó un salario promedio de mil doscientos pesos oro, (RD$1,200,00), mensualmente;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Aybar Mella padece de arterioesclerosis cerebral avanzada e insuficiencia cardíaca, y se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado por la suma de seiscientos cincuenta pesos oro (RD$650.00) mensualmente, a favor del Dr. Salvador Aybar Mella.